

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN.

Por Real orden comunicada de 7 de Julio de 1924 se declara exento del pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, de cualquier clase que sea, del Estado, Provincia o Municipio, al Teatro Real; y siendo el espíritu de la citada soberana disposición el de proteger el arte lírico, por lo que puede contribuir al fomento de la cultura pública, como la amplitud del concepto pudiera dar lugar a erróneas interpretaciones, con evidente perjuicio para los intereses del Estado, si se considerasen exentos de toda contribución o tributo cuantos espectáculos y diversiones, sin excepción, se efectuasen en el Teatro Real, aun no estando dentro de su peculiar finalidad, en relación con el sostenimiento y fomento del arte lírico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aclarada la citada Real orden en el sentido de que sólo los conciertos, representaciones de óperas españolas y extranjeras, las coreográficas de gran espectáculo o cualquier otro espectáculo que merezca ser incluido entre los que contribuyen a fomentar la cultura, estarán exentos de pago de todo impuesto, contribución o arbitrio, conforme ordena aquella Soberana disposición, debiendo estar sujetos a ellos todos los demás espectáculos no incluidos en estos conceptos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1925.—Primo de Rivera
Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

ANEXO

a que se refiere el Real decreto de Bases de 29 de Marzo de 1924.

CUADRO DE INUTILIDADES

GRUPO PRIMERO

Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar.

A.—Enfermedades generales.

1.º Insuficiente desarrollo general orgánico. Podrán tenerse en cuenta para apreciarlo las medidas de la talla y perímetro torácico, cuando aquélla sea inferior a 1'50 metros y el perímetro a 75 centímetros, acompañándose de otros síntomas que indiquen la insuficiencia del desarrollo.

2.º Debilidad general orgánica muy graduada, no ligada a enfermedad aguda padecida recientemente o a enfermedad crónica, de la que sea sintomática. Para graduarlas se tendrá en cuenta que el reconocido no tenga resistencia física para el servicio de las armas, ni para ganarse el sustento por una profesión u oficio utilizable en el Ejército.

3.º Atiroidismo. — Cretinismo. — Mixidema.

4.º Diabetes sacarina, diagnosticada previa observación.

5.º Raquitismo y Osteomalacia.

6.º Tuberculosis bien diagnosticada de los huesos y articulaciones. Tuberculosis abiertas de los ganglios linfáticos. Lupus tuberculoso. Para el diagnóstico de estas enfermedades no es obligatorio el paso por la observación. Pero el Médico tiene el derecho de enviar los mozos a ella si lo conceptúa preciso.

7.º Pelagra. — Observación discrecional a juicio del Médico.

8.º Tumores malignos (cáncer, sarcoma, etc.), observación discrecional a juicio del Médico.

9.º Lepra.

10. Adenia, Linfadenia y Lwecnia.

11. Bocio exoftálmico con trastornos generales bien manifestados. Observación discrecional.

12. Intoxicaciones crónicas (hidrargirismo, saturnismo, alcoholismo, etc), que hayan determinado trastornos anatómicos o funcionales graves (parálisis, contractura, etc.), crónicos y rebeldes, y tratamiento. Observación discrecional.

13. Gota, que haya determinado alteraciones orgánicas manifiestas y

rebeldes, diagnosticadas previa observación.

14. Reumatismo crónico que haya ocasionado alteraciones anatómicas en las articulaciones, rigideces, etc., crónicas y rebeldes al tratamiento.

15. Sífilis que haya ocasionado lesiones viscerales de aorta, cerebro, etc., con trastornos funcionales graves. Observación discrecional.

16. Elefantiasis filariana.

B.—Enfermedades de los Tejidos cutáneo, celular y óseo.

17. Cicatrices que por su extensión o por su adherencia a los órganos profundos o al esqueleto, comprometen gravemente el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

18. Ictiosis difusa y generalizada.

19. Esclerodermia generalizada.

20. Deformidades, congénitas o adquiridas, de los huesos o de las articulaciones de importancia, cuya extensión y grado sean incompatibles con el servicio de las armas o con el ejercicio de toda profesión u oficio.

21. Fractura de los huesos, viciosamente consolidados o sin consolidar, que determinen graves trastornos funcionales en órganos o aparatos importantes.

22. Osteo-Sarcoma

23. Osteítis, osteomielitis crónicas, supuradas o no acompañadas de un estado de debilidad general.

24. Periostosis, exostosis o niperestosis que producen deformidad y lesión considerable, que sea incompatible con el servicio militar y con el ejercicio de una profesión.

C.—Enfermedades del cráneo y sistema nervioso central.

25. Tumores malignos del cuero cabelludo, quistes dermoideos voluminosos, aneurismas verdaderos o cirsoideos, neoplasmas perforantes de los huesos del cráneo.

26. Depresión, hundimiento, falta de osificación, exfoliación o extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastornos de las funciones cefálicas o peligro manifiesto para las mismas.

27. Fungus de la dura madre.

28. Hernia o hernias de algunos de los órganos contenidos en el cráneo.

29. Hidrocéfalo o hidrorraquis crónico bien caracterizado por los síntomas anatómicos y funcionales correspondientes.

30. Jorobas o torceduras monstruosas de la columna vertebral.

31. Idiotismo evidente, caracterizado por estigmas físicos-psíquicos degenerativos.

32. Imbecilidad y debilidad mental, con insuficiencia del funcionamiento psíquico, que haga impropio al individuo para la vida militar e irresponsable de todos o algunos de sus actos, previa observación en los hospitales militares.

33. Alineación mental en cualquiera de sus formas (locura maníaca depresiva; locuras de generativas crónicas o episodios agudos con fondo de degeneración mental; locuras tóxicas, confusión mental; de menicia precoz, catatónica; demencias consecutivas a locuras o a píconeurosis graves; etc.), comprobada por la observación en hospitales militares. Para apreciar estas enfermedades podrán hacerse indagaciones oficiales respecto a los antecedentes familiares, y servirá como documento de observación el estar o haber estado internado en un manicomio oficial por cualquiera de estas causas, siempre que hayan sido por expediente judicial y no como pura o simple observación.

34. Parálisis general progresiva. Observación discrecional.

35. Enfermedades crónicas sistematizadas, difusas o en focos, de las meninges, cerebro, cerebelo, médula o blongada y médula espinal, que originen trastornos motores o sensitivos, permanentes o incurables, siendo potestativo del Médico utilizar o no la observación.

36. Epilepsia en todas sus formas, previa observación.

37. Enfermedad de Tompsen, comprobada en la observación.

38. Enfermedad de Huntington, previa observación.

39. Acromegalia. Observación discrecional.

40. Enfermedad de Raynaud, con observación previa.

41. Enfermedad de Parkinson (parálisis agitante), previa observación.

D.—Enfermedades del aparato digestivo.

42. Falta o pérdida completa de uno o ambos labios. Falta parcial de los labios, que determina pérdida constante de saliva.

43. Falta o pérdida total de la mandíbula inferior. Falta o pérdida parcial de las mandíbulas, que determinen trastornos funcional grave en

la masticación, deglución o emisión de la palabra.

44. Falta o pérdida total de la dentadura, que coincida con alteraciones o estados fungosos de las encías o desnutrición general.

45. Falta o pérdida total de la lengua. Falta o pérdida parcial de la misma. Acompañada de trastornos funcionales de la aforación o de la deglución intensos y persistentes.

46. División congénita, o perforaciones adquiridas y extensas de la bóveda palatina o del velo del paladar, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución, si no son curables o remediables por intervención del aparato protésico.

47. Tumores malignos que asienten en cualquier órgano o porción del tubo digestivo o sus anejos, apreciados ya directamente o previa observación médica.

48. Tuberculosis de cualquiera de las porciones que integran el tubo digestivo y sus anejos, bien caracterizada y comprobada por la observación.

49. Procesos degenerativos crónicos y cirróticos del hígado, bazo o del páncreas, que trastornen la digestión, comprobados por la observación.

50. Fistulas del exófago, del estómago, del intestino o de las vías biliares, observación discrecional a juicio del Médico.

51. Hernia o hernias de las vísceras abdominales, tan voluminosas, que sean de imposible contención con aparatos auxiliares, y que se acompañan de un estado de debilidad de la pared muscular del abdomen.

E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

52. Tuberculosis, bien comprobada, de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio, siendo discrecional en el Médico el envío a observación.

53. Tumores malignos de la nariz, senos nasales, laringe, pulmón o pleura, así como los mediastínicos que, por su situación, sean causa de trastornos respiratorios.

54. Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral que de las costillas o esternón, que modifiquen o dificulten considerablemente la respiración o la circulación, o entorpezcan notablemente los movimientos del tronco.

55. Hernias de las vísceras del aparato respiratorio. Fistulas de la laringe, tráquea, pleura o pulmón, bien caracterizadas y no ligadas a intervenciones recientes o fácilmente curables, siendo potestativo el envío a observación de estos enfermos.

56. Mudez o sordomudez permanente, comprobada por la observación.

57. Procesos inflamatorios o ulcerativos de la laringe, pulmón o pleura, de carácter crónico y progresivo y que produzcan debilitación del estado general del enfermo.

58. Lesiones valvulares bien comprobadas. Miocarditis crónica. Hidropericardias crónicas. Sinfisis cardíaca, todas ellas comprobadas por observación.

59. Cianosis o enfermedad azul, dependiente de mal formación del corazón o grandes vasos. Ectopias cardíacas, cuando se acompañan de trastornos circulatorios bien comprobados. Observación discrecional.

60. Aneurismas de los grandes vasos. Observación discrecional.

61. Pulso lento permanente (enfermedad de Stokes-Adam). Aritmia perpétua. Trastornos cardíacos dependientes de bocios exoftálmicos, todas ellas comprobadas por la observación.

62. Tumores intratorácicos que modifiquen o perturben la circulación.

F.—Enfermedades del aparato locomotor.

63. Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida del pulgar con su metacarpiano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano, cuando uno de ellos es el pulgar o índice. Pérdida de tres dedos de una mano.

64. Luxación completa o irreducible del pulgar.

65. Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de los dedos de un pie y de un metatarsiano, cuando menos.

66. Atrofia total o parcial de una extremidad en forma tal que sea incompatible con las fatigas y necesidades del servicio militar o con el ejercicio de una profesión manual.

67. Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades o incompleta que determine una lesión funcional tan considerable como aquélla. Luxaciones antiguas de los huesos, sin reducir o incompletamente reducidas, que originen gran deformidad o impotencia funcional de las extremidades, que imposibiliten al individuo para el servicio militar o el ejercicio de una profesión.

68. Cojera dependiente de cualquier lesión, que origine un acortamiento de más de seis centímetros en la extremidad afecta.

69. Mal perforante del pie.

70. Artritis o sinovitis tuberculosas, bien diagnosticadas, en cualquier período que se encuentren. Observación discrecional.

71. Artropatías dependientes de lesiones nerviosas, centrales crónicas, bien caracterizadas, previa observación.

72. Deformidades, congénitas o adquiridas de los miembros, de cualquier clase que sean, que originen incapacidad funcional.

73. Secciones o roturas musculares o inyecciones viciosas de los músculos o hernias musculares, que originen lesión funcional considerable. Retracciones musculares tendinosas o aponeuróticas, que originen gran deformidad e incapacidad funcional del miembro afecto.

74. Atrofias musculares de origen neuropático. Miopatías primitivas progresivas, diagnosticadas previa observación, a ser posible, en hospitales militares o en Centros donde se disponga de material de electrodiagnóstico.

G.—Enfermedades del aparato de la visión

75. Ceguera, cualquiera que sea la causa que la produzca. Observación discrecional.

76. Tumores progresivos o malignos de la cavidad orbitaria. Osteitis crónica, con deformidades pronunciadas de la misma. Sinusitis con nectasia, o fistulas y complicaciones orbitarias. Observación discrecional.

77. Cicatrices viciosas de ambos párpados. Simblefaron extenso y doble. Ectropión o entropión dobles, antiguos y pronunciados. Triquiiasis, que haya producido lesiones corneales definitivas que reduzcan la agudeza

visual a menos de un tercio de lo normal. Observación discrecional.

78. Tumores voluminosos o malignos de los párpados. Ptosis viltateral, cuando dirigiendo la mirada horizontalmente no se descubre la pupila. Coloboma doble que produzca trastorno de la visión. Lagofthalmos doble.

79. Tracoma bien caracterizado.

80. Pterigión viltateral que invada la córnea y reduzca la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor. Tumores voluminosos de limbo conjuntiva, ó carúncula lagrimal o los malignos, aunque no sean voluminosos.

81. Manchas y opacidades en ambas córneas, que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio de lo normal en el ojo menor. Estafilomas transparentes u opacos de ambas córneas o de la esclerótica, que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor. Todo ello comprobado por la observación.

82. Vicios de conformación del iris, sinequias del mismo, anteriores o posteriores, antiguos y definitivos, o las oclusiones pupilares. Todas en ambos ojos y que reduzcan la agudeza visual en el ojo mejor a menos de un tercio de lo normal. Comprobado por la observación.

83. Miopías, hipermetropías, astigmatismo que, previamente corregidos, disminuyan la agudeza visual a menos de un tercio de lo normal en el ojo mejor. Comprobado por la observación. Miopía superiora ocho dioptrías.

84. Afakias dobles.

85. Cataratas dobles.

86. Albinismo, cuando la agudeza visual está reducida a menos de un tercio de lo normal. Comprobado por la observación.

87. Tumores de la coroides o coroiditis crónicas y progresivas, con trastorno del cuerpo vítreo (cuerpos flotantes). Claucomas.

88. Retinitis pigmentaria con estrechamiento considerable del campo visual y hemeralopia. Desprendimiento antiguo y definitivo de la retina. Comprobado por la observación.

89. Atrofia de ambos nervios ópticos. Hernianópsias y astocomas extensos, dependientes de lesión de las vías o de los centros ópticos. Comprobados por la observación.

90. Extravismo funcional o paralítico, cuando la agudeza visual queda reducida en el ojo mejor a menos de un tercio de lo normal. Comprobado por la observación.

91. Nistagmus intenso con reducción de la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor; comprobado por la observación.

(Concluirá.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acor-

dado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid 28 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 25.

Automóviles y demás vehículos con motor mecánico.

Incumplida en gran parte mi circular núm. 372, insertada en el BOLETÍN del día 9 de Diciembre, sobre nuevo reconocimiento de toda clase de vehículos con motor que por esta provincia circulen, aunque en otra se hallen matriculados; encargo nuevamente a todos los Agentes de mi Autoridad, que con todo rigor procedan a denunciarme a los propietarios de los vehículos que no hubiesen cumplido tal requisito en alguna de las provincias, entendiéndose que por hallarse así dispuesto en el Reglamento, seguirá en vigor tal disposición, hasta tanto sea modificada por la Superioridad.

Como aclaración a lo dispuesto en la circular citada, se hace constar lo siguiente:

Reconocimiento anual.—1.º Los vehículos de 3.ª categoría dedicados a alquiler y servicios públicos; y 2.º Todos los de la 4.ª categoría (camiones, camionetas etc.), aunque se destinen a servicio particular.

Reconocimiento cada cinco años.—1.º Los vehículos de la 1.ª categoría (motocicletas, etc.); los de la 2.ª categoría (vehículos con pesos no superiores a 500 kilogramos, y los de la 3.ª (automóviles en general) dedicados a servicio particular.

Palencia 14 de Febrero de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

Junta provincial de Abastos

El Ilmo. Señor Delegado general de Abastos, en telegrama de 5 del actual, me dice:

«En vista de que algunos Delegados gubernativos y Alcaldes han autorizado variaciones a precios de algunos artículos de primera necesidad sin estar facultados para ello, sirvase V. S. comunicar a dichas autoridades de esa provincia que las alteraciones de precios que soliciten los industriales han de tener la previa aprobación de esta Junta Central para acordarse.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los Sres. Delegados gubernativos y Alcaldes de la provincia.

Palencia 16 de Febrero de 1925.—El Gobernador Presidente, José Cuesta Fernández.

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisar
				1924	1923	1922	
2	Faustino Quinteró González.	Meneses.	Viuda pobre.		1		2
1	Simón Rejón Rivas.	Paredes.	Hermano en el Ejército.	1			3
5	David Fernández Cardeñoso.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
6	Modesto Pérez París.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
7	Vicente García Pesquera.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
11	Lucio Salazar Sagüillo.	Idem.	Padre impedido.	1			3
12	Marcelo Hurtado Herrero.	Idem.	240, 6.º, 5.º	1			3
15	Germán Martínez Pascual.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
17	Wenceslao Asenjo Asenjo.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
21	Raimundo Granja Antolín.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1			3
24	Julian Raposo Hoyos	Idem.	244, 7.º, 5.º y viuda pobre.	1			3
25	Abundio Alonso Andrés.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
28	Teófilo Gutiérrez Elices.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
35	Francisco Herrezuelo Alonso.	Idem.	244, 7.º, 5.º	1			3
39	Nicasio Gutiérrez León.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
41	Emilio Granja Antolín.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
44	Castor Fernández Fernández.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
1	Teófilo Vián Herrero.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Esteban Antolín Pajares.	Idem.	Perímetro.		1		2
6	Pedro Herrero Retuerto.	Idem.	Corto.		1		2
10	Severino Fernández Pajares.	Idem.	Corto y viuda pobre.		1		2
15	Julian Herrezuelo Hoyos.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
26	Anastasio Abad Antolín.	Idem.	Corto.		1		2
31	Sotero Payo Vián.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
32	Hipólito Pajares Pajares.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
37	Saturio Fernández Aparicio.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
39	Mariano Pescador González.	Idem.	Corto.		1		2
43	Dionisio Barón Martínez.	Idem.	Padre impedido.		1		2
50	Angel Vián Herrero.	Idem.	Hermano desaparecido en campaña.		1		2
53	Santiago Sendino Sánchez.	Idem.	244, 7.º, 5.º		1		2
54	Lucio León Gallardo.	Idem.	230, 5.º, 5.º		1		2
56	Eliseo Gallardo Benito.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
4	Albino Vián García.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
7	Nazario Pescador Boto.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.			1	1
10	Victorino Infante Marcos.	Idem.	229, 4.º, 5.º			1	1
13	Claudio Melendre Retuerto.	Idem.	244, 7.º, 5.º			1	1
14	Florencio González Antolín.	Idem.	Padre impedido.			1	1
24	Francisco Retuerto Blanco.	Idem.	Idem.			1	1
27	Félix Barón Payo.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
29	Alberto Suances Granja.	Idem.	Hermano desaparecido en campaña.			1	1
30	Martín Hoyos Juárez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
31	Gregorio Herrero Villagrà.	Idem.	Padre impedido.			1	1
37	Cruz León Cardeñoso.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
2	Jacinto Rendos Arenillas.	Pozo de Urama.	Idem.			1	1
2	Rufino Alonso Marcos.	San Román de la Cuba.	Hermano en el Ejército.	1			3
3	Aureliano Manso Pérez.	Idem.	Idem.	1			3
5	Aquilino Gómez Pérez.	Idem.	Padre impedido.	1			3
6	Eustasio González Sánchez.	Idem.	Idem.	1			3
2	Jerónimo Barbán Delgado.	Idem.	244, 7.º, 5.º		1		2
3	Heráclio Cuevas Bartolomé.	Villacidaler.	Padre sexagenario.	1			3
10	Sebastián Helguera Fuentes.	Idem.	Padre impedido.		1		2
5	Pedro Núñez Rodríguez.	Villada.	Mantener a su abuela.	1			3
7	Valentín Crespo Saldaña.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1			3
9	Claudio Redondo Mediavilla.	Idem.	Padre impedido.	1			3
20	Teodoro Maudes Alonso.	Idem.	Idem.	1			3
21	Heliodoro Gil Rivera.	Idem.	242 6.º, 5.º	1			3
24	Primitivo Bañuelos Garrán.	Idem.	Madre con marido ausente.	1			3
25	Mariano García Garzón.	Idem.	Corto y perímetro.	1			3
3	Agustín Zorita Moratínos.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
9	Angel Castellanos Tamayo.	Idem.	Padre impedido.		1		2
11	Nicolás Calonge Ruiz.	Idem.	Alumno de Artillería.		1		2
14	Marcelino Angel Castro.	Idem.	Madre con marido ausente.		1		2
19	Epifanio García Merino.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
21	Nicasio Alonso Núñez.	Idem.	Padre impedido.		1		2
31	José Martínez Llamazares.	Idem.	Alumno de Caballería.		1		2
36	Florencio Alonso Linacero.	Idem.	Alumno de Artillería.		1		2
3	Juan Maudes Gil.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
11	Antonio Espeso Conde.	Idem.	Corto.			1	1
30	Demetrio González Derro.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1	Alejo Acero Pérez.	Villalcón.	Idem.	1			3
5	Julian Pastor Chuza.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
1	Nemesio Ballesteros Martínez.	Idem.	Idem.			1	1
6	Julian Padierna Sahagún.	Idem.	Idem.			1	1
1	Celestino Fuente Ortega.	Villalumbroso.	Viuda pobre.			1	1
1	Heliodoro Pérez Ruiz.	Villanueva del Rebollar.	Idem.			1	2
5	Timoteo Salas Pastos.	Idem.	Idem.			1	2
1	Julian Ibáñez Alonso.	Villarramiel.	Corto.	1			3
2	Paulino Guerra Martínez.	Idem.	Corto y perímetro.	1			3
3	Blas Sánchez Herrero.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
4	Ticiano Tadeo Lobejón.	Idem.	Corto y perímetro.	1			3
5	Emilio Rodríguez Conde.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
12	Alejandro Sánchez Sánchez.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1			3
14	Blas Vegas Antolín.	Idem.	Perímetro.	1			3
20	Angel Calvo Marfin.	Idem.	Corto y perímetro.	1			3
21	Félix Gil Martín Ortíz.	Idem.	Viuda pobre y hermano ausente.	1			3

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1924, 1923, 1922 y anteriores están sujetos a revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Frechilla

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que deben revisar
				1924	1923	1922	
2	Basilio Fernández Santiago.	Abastas.	Viuda pobre.	•	•	1	1
4	Donato Gago Curieses.	Autillo.	Idem.	1	•	•	3
5	Eleuterio Paredes Alonso.	Idem.	Corto.	1	•	•	3
1	Lorenzo Rebolledo Calvo.	Baquerín.	Hermanos huérfanos.	1	•	•	3
1	Saturnino Santos Peña.	Idem.	Padre sexagenario.	•	•	1	1
2	Danitivo Gago Pastor.	Boada.	Viuda pobre.	•	•	1	1
9	Manuel Cermeño Melero.	Boadilla de Rioseco.	Padre sexagenario.	1	•	•	3
11	Martín Mansilla Hermoso.	Idem.	Alumno de Infantería.	1	•	•	3
4	Salvador Aparicio Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
1	Telesforo Guzmán Blanco.	Idem.	Corto.	•	•	1	1
2	Emeterio Rodríguez Cermeño.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	1
1	Sabino Hera Pérez.	Capillas.	Hermano en el Ejército.	1	•	•	3
5	Demetrio Usano Usano.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	•	3
5	Nicolás Bellota Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.	•	1	•	2
1	Andrés Garrido García.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	1
5	Manuel Medina García.	Idem.	210, 1.º, 5.ª	•	•	1	1
6	Paulino Ramos Ramos	Idem.	241, 6.º, 5.ª	•	•	1	1
7	Dario Usano Ruiz.	Idem.	Padre sexagenario.	•	•	1	1
2	Marceliano Mata Sangrador.	Cardeñosa.	Corto y padre sexagenario.	1	•	•	3
1	Gil Rey González.	Castil de Vela.	Madre con marido en el Manicomio.	•	1	•	2
12	Mariano Macón Torío.	Castromocho.	Hermanos huérfanos.	1	•	•	3
3	Gaspar Triano García.	Idem.	Corto.	•	1	•	2
12	Agustín Pérez Gallegos.	Idem.	Perímetro.	•	1	•	2
3	Benito Castañeda Torío.	Idem.	Padre sexagenario.	•	•	1	1
11	Anastasio Clérigo García.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	•	•	1	1
12	Daniel Martínez Bravo.	Idem.	Padre sexagenario.	•	•	1	1
14	Félix Orejas Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	1
2	Teodoro Fuentes Torío.	Cisneros.	244, 7.º, 5.ª	1	•	•	3
5	Simón Andrés Borge.	Idem.	Sufriendo condena.	1	•	•	3
9	Julian Escobar Arce.	Idem.	Padre sexagenario.	1	•	•	3
10	Juan Toledo Fernández.	Idem.	244, 7.º, 5.ª	1	•	•	3
17	Laureano Herrón Cisneros.	Idem.	Corto.	1	•	•	3
18	Angel Toledo Antolín.	Idem.	Corto y perímetro.	1	•	•	3
22	Amador García Rosa.	Idem.	Padre impedido.	1	•	•	3
7	Lucio Río Toledo.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
12	Julian Rodríguez Muñoz.	Idem.	Perímetro.	•	1	•	2
16	Marcelino Toledo García.	Idem.	Corto.	•	1	•	2
20	Emilio Paredes Nicolás.	Idem.	Idem.	•	1	•	2
24	Mariano Cisneros Lombraña.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
2	Policarpo Francés Ruiz.	Idem.	Padre sexagenario	•	•	1	1
8	Leandro Cisneros García.	Idem.	Idem.	•	•	1	1
16	Emilio Seco Frechosa.	Idem.	Padre impedido.	•	•	1	1
17	Leandro Sáez González.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	1
18	Jesús Toledo Barrera.	Idem.	244, 7.º, 5.ª	•	•	1	1
7	Clemente Higelmo Rojo.	Frechilla.	Padre impedido.	1	•	•	3
8	Antolín Bartolomé Paredes.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	•	3
4	Jesús Tomé Bartolomé.	Idem.	Idem.	•	•	1	1
1	Amador Herrán Herrán.	Fuentes de Nava.	Hermana huérfana impedida.	1	•	•	3
9	Lorenzo Palenzuela Ruiz.	Idem.	Padre sexagenario.	1	•	•	3
11	Félix Pérez Dueñas.	Idem.	Corto y perímetro.	1	•	•	3
17	Luis Rodríguez Matia	Idem.	Padre sexagenario.	1	•	•	3
18	Félix Alonso Rodríguez.	Idem.	Idem.	1	•	•	3
20	Pablo Calleja Castro.	Idem.	Sufriendo condena.	1	•	•	3
29	Leodoro Herrán Alonso.	Idem.	Perímetro.	1	•	•	3
14	Antonio Tazo Delgado.	Idem.	Corto y viuda pobre.	•	1	•	2
6	Anastasio Diez Merino.	Idem.	200, 3.º, 4.ª	•	•	1	1
7	Félix González Asenjo.	Idem.	Hermanos huérfanos.	•	•	1	1
9	José Alonso Carriedo.	Idem.	Hermano muerto en campaña.	•	•	1	1
21	Hilario Lagunilla Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	•	•	1	1
2	Cecilio Juara Cermeño.	Guaza.	Corto y viuda pobre.	1	•	•	3
3	Emeterio Castro París.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	•	•	3
4	Agustín Castro Martínez.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	1	•	•	3
2	Martín Barón Hoyos.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.	•	1	•	2
3	Desiderio Melero Correas.	Idem.	Padre impedido.	•	1	•	2
4	Sixto Alonso Ordóñez.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	•	1	•	2
1	Antonio García Martín.	Mazariegos.	Padre sexagenario.	•	1	•	2
2	Basilio Peña Cea.	Idem.	Idem.	•	1	•	2
4	José de la Rosa Bello.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
6	Eutiquiano Garrido García.	Idem.	Corto.	•	1	•	2
7	Lucio Martín Martín.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	2
1	Anselmo Aguado Martín	Idem.	Padre sexagenario y hermanos ausentes.	•	•	1	1
2	Máximo Torres Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.	•	•	1	1
1	Isidoro Alonso Cardeñoso.	Mazuecos.	Idem.	1	•	•	3
1	Gil Gutiérrez Martín.	Meneses.	Viuda pobre y hermano impedido.	1	•	•	3
1	Policarpo Fernández Frontela.	Idem.	Corto.	•	1	•	2

Número del sorteo	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN			Años que de ben revisar
				1924	1923	1922	
22	Pedro Lobejón Palencia.	Villarramiel.	Viuda pobre.	1	»	»	3
25	Antolín Caballero Martín.	Idem.	Padre y hermano impedidos.	1	»	»	3
28	Pablo Lobejón Alonso.	Idem.	228, 4.º, 5.ª	1	»	»	3
29	Eustaquio Prieto Prieto.	Idem.	Corto y padre impedido.	1	»	»	3
33	Martín López López.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
34	Baltasar Sahagún Berruguete.	Idem.	Perímetro y padre sexagenario.	1	»	»	3
38	José Guerra Tejerina.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
39	Melchor Alonso Alonso.	Idem.	242, 6.º, 5.ª	1	»	»	3
40	Demetrio Lesmes Clérigo.	Idem.	Perímetro.	1	»	»	3
41	Ildefonso Rodríguez Villar.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	»	»	3
42	Pablo Sánchez Santos.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
44	Eustaquio Palencia Alonso.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
5	Leandro Pérez Guerra.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
7	Nemesio Cebrián Fernández.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
9	Alfredo Caballero Calvo.	Idem.	Perímetro.	»	1	»	2
15	Jesús Sánchez Pérez.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
16	Francisco Sánchez Asenjo.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
18	Juan Ruíz Cardeñoso.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
20	Juan Sánchez Sánchez.	Idem.	230, 5.º, 5.ª	»	1	»	2
21	Ciriaco Sánchez Criado.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
33	Iluminado Martín Pérez.	Idem.	Perímetro.	»	1	»	2
34	Tomás Silva Ballesteros.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
37	Felipe Sánchez Tadeo.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
39	Francisco González González.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.	»	1	»	2
44	Gregorio Rodríguez Jubete.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
6	Salvador Lobejón García.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
8	Antolín Prieto Martín.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
10	Pedro Corcobado López.	Idem.	242, 6.º, 5.ª	»	»	1	1
11	Acacio Tejedor Sahagún.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.	»	»	1	1
12	Felipe Vicente Domínguez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
13	Emilio Sánchez Fernández.	Idem.	Farmacéutico 2.º	»	»	1	1
16	Agustín Sánchez Herrero.	Idem.	Padre impedido	»	»	1	1
20	Aureliano Mediavilla Guerra.	Idem.	Padre sexagenario	»	»	1	1
22	Sador Sánchez Rivero.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
35	Jesús Campos Hidalgo.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
38	Gabriel Tisana Fuente.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
47	Sinfiriano Domínguez Pérez.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
20	Victor González Rivero.	Idem.	Sufriendo condena.	»	»	1920	»
1	Victorio Gómez Santiago.	Villatoquite.	Corto.	»	1	»	2
1	Nemesio González Martínez.	Villelga.	244, 7.º, 5.ª	»	»	1	1
4	Aurelio Rodríguez Baquerín.	Villeras.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
2	Cesáreo Simón Gutiérrez.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
3	Gumersindo Camina Esteban.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
2	Sotero Sánchez García.	Idem.	Corto.	»	»	1	1

Nota. Se ruega a los Señores Alcaldes y Secretarios den cuenta inmediatamente a esta Comisión si notaren alguna omisión en sus Ayuntamientos respectivos, de mozos sujetos a revisión y que no figuren en la anterior relación.
Palencia 17 de Febrero de 1925.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular
Como a pesar de las reiteradas gestiones hechas para conseguir de los Ayuntamientos que se dirán a continuación, las certificaciones del impuesto de Pagos correspondientes a los trimestres que también se citarán, no se hayan recibido en esta Oficina, nuevamente se les señala por última vez el plazo improrrogable de tres días, a contar desde la publicación de la presente circular, bien entendido que si transcurre sin que se reciban se les impondrá la multa máxima que establece el artículo 274 del Estatuto Municipal vigente, de conformidad con la Real orden de 24 de Mayo de 1924, sin perjuicio de utilizar los recursos reglamentarios para obtener las referidas certificaciones.
Palencia 12 de Febrero de 1925.—
César Castrillón.
Relación que se cita.
Palacios del Alcor.—Primer trimestre de 1924-25 y ejercicio trimestral de 1924.

San Mamés de Campos.—Id. id. id. Tabanera de Cerrato.—Cuarto trimestre de 1923-24, ejercicio trimestral de 1924 y primer trimestre de 1924-25.
Valdeolmillos.—Id. id. id. Villalcón.—Primer trimestre de 1924-25.
Villanuño.—Id. id. Villeras.—Id. id. Fresno del Río.—Id. id. Riveros de la Cueva.—Ejercicio trimestral de 1924.
Santibáñez de Ecla.—Id. id. Valderrábano.—Id. id. Villalba de Guardo.—Id. id. Mudá.—Id. id. Vertavillo.—Cuarto trimestre de 1923-24.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE PALENCIA.
Circular.
Hallándose dispuesto por Real decreto de la Presidencia del Directorio

Militar de 13 de Diciembre de 1924 (Gaceta del 19), referente a lucha antipalúdica, en su artículo 5.º, que «Para el mejor conocimiento de las zonas palúdicas, los Inspectores provinciales de Sanidad harán el mapa palúdico de su provincia, primero con los datos de mortalidad de cada pueblo y luego con los de morbilidad, que les serán remitidos cada año por los Inspectores municipales de Sanidad».
Habiendo transcurrido tiempo más que suficiente para haber cumplido dicho servicio los Sres. Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, sin haberlo realizado; se servirán efectuarlo en el plazo máximo de cinco días, a contar desde la publicación de esta circular, bajo apercibimiento de imposición del correctivo que la Superioridad acuerde, a la que se dará cuenta relacionada de los que no cumplan el servicio ordenado; siquiera sea en sentido negativo, aquéllos que no tengan datos que remitir; indicando cada uno de ellos, los pueblos de que son Inspectores

municipales de Sanidad, aun cuando lo sean de modo interino.
Además de los datos de mortalidad y morbilidad por paludismo, deberán enviar, si les es posible, aquéllos a que hace referencia el artículo 3.º del Real decreto citado. Los Sres. Alcaldes de esta provincia, darán conocimiento de la anterior circular a los Inspectores de Sanidad de sus respectivos Municipios.
Palencia 13 de Febrero de 1925.—
El Inspector provincial de Sanidad, Fermín López de la Molina.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.
Circular
Las aclaraciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL a medida que la Superioridad disponja la alteración de fechas para las operaciones del alistamiento han sido diversamente interpretadas por los Ayuntamientos.
Con este motivo, algunos practicaron el cierre el mismo día que la rectificación. Otros lo hicieron ocho días después, y son muchos los que pre-

guntan, qué es lo que deben hacer en vista de que la Real orden circular últimamente publicada fija el último Domingo de este mes para cerrar en definitiva el alistamiento.

Repetidas veces ha dicho esta Comisión que como Tribunal superior, no puede evacuar consultas; pero, atenta hoy a las circunstancias, se cree en el caso de aconsejar a los que a ella se han dirigido que el próximo Domingo, y previa convocatoria al pleno, se reúna éste en sesión y proceda a la operación de cerrar el alistamiento.

De modo que si los que ya lo habían hecho tienen que introducir alguna modificación, ya aumentando ya disminuyendo, pueden llevarla a cabo, y si no ocurre esto, han de hacer el cierre, como si no lo hubieran efectuado.

Por último, he de advertir, que todos los documentos, incluida la certificación del jornal medio y reintegrados como se tiene dicho, han de estar en esta Comisión el Viernes veintisiete como plazo máximo, quedando conminados los que así no lo cumplen con las responsabilidades consiguientes.

Palencia 18 de Febrero de 1925.—
El Gobernador, José Cuesta Fernández.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Díaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Domingo Betanzos Fernández, vecino de Santander, según cédula personal número 102 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las diez horas y cinco minutos del día doce de Febrero solicitud de registro de sesenta y cinco pertenencias para la mina titulada «Angeles», cuyo expediente tiene el núm. 2.555, de mineral de zinc, sita en el término de Redondo, al sitio llamado Del Pando.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida la estaca primera de la mina «Margarita Segunda», desde ésta y en dirección Oeste magnético se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta y en dirección Sur magnético se medirán 1.500 metros y se pondrá la segunda estaca; desde ésta y en dirección Este magnético se medirán 700 metros y se pondrá la tercera estaca; desde ésta y en dirección Norte magnético se medirá 1.500 metros y se pondrá la cuarta estaca; desde ésta y en dirección Oeste magnético 200 metros y se pondrá la quinta estaca; desde ésta y en dirección Sur magnético 1.000 metros y se pondrá la sexta estaca; desde ésta y en dirección Oeste magnético 400 metros y se pondrá la séptima estaca; desde ésta y en dirección Norte magnético 1.000 metros, que caerá en el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de la mina que se desea.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido ad-

mitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Redondo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 14 de Febrero de 1925.—
El Ingeniero Jefe, José M.^a Díaz.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE BURGOS.

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Depósito de Intendencia en Palencia, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia; haciendo constar en el sobre que es oferta para este concurso), hasta ocho días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Parque (calle de San Francisco núm. 17), todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes: 250 quintales métricos de cebada; 350 de paja de pienso; 20 de carbón vegetal y 60 de leña.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados establecimientos.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 12 de Febrero de 1925.—
Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Fernando Pastrana.

Juzgados

Cervera de Pisuerga. Cédula de notificación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en la causa núm. 51 del año 1924 sobre homicidio contra Isidro Gómez Pérez (a) Pescador, ha acordado se haga saber a los herederos del interfecto Pascual Llaneza que se dice es la viuda Josefa Santiago Mier, vecina de Barruelo de Santullán, que la Audiencia de Palencia por sentencia de 10 de Diciembre de 1924, que es firme, condenó al procesado entre otras a indemnizarles en la cantidad de cinco mil pesetas.

Y para que sirva de notificación a los herederos de Pascual Llaneza en forma a dicho individuo cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a diez de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Respuesta de la Peña Cédula de citación.

En el juicio verbal de faltas que se

tramita en este Juzgado bajo el número 5 del año actual, en virtud de orden sumario recibido con las piezas de libertad y de insolvencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, contra Nicomedes Vega Diez, soltero, de veintidos años de edad, minero y vecino que fué del pueblo de Aviñante, sobre lesiones causadas a Ramón García Llovio, Remigio Concha Celorio y José María Domínguez, casado y solteros estos últimos, jornaleros, de 44, 23 y 26 años de edad respectivamente, vecinos que fueron de Santibáñez, hoy todos en ignorado paradero; el Sr. Juez municipal de esta villa, por providencia dictada en autos, por no haberse podido celebrar el juicio el día y hora que estaba señalado, por haber estado el Juzgado instruyendo diligencias sobre la muerte de Matias Ibáñez, ha señalado nuevamente su vista para el día veintiocho del actual y hora de las dos de su tarde, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de este Ayuntamiento, con los apercibimientos que determina el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, mandando citar a los denunciadores y denunciado por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la de Oviedo, para el día y hora indicado.

Y con el fin de que sean citados en forma legal los denunciadores Ramón García Llovio, Remigio Concha Celorio y José M.^a Domínguez y como denunciado Nicomedes Vega Diez, hoy en ignorado paradero, fijo la presente que sirve de citación bastante en Respuesta de la Peña a 9 de Febrero de 1925.—El Secretario del Juzgado, Honorato Cuenca.

Ayuntamientos

Villamuera de la Cueva.

Don Serafin de Castro Herrero, Alcalde Presidente de la Corporación administradora del Pósito de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la segunda subasta de las dos fincas urbanas de la propiedad de citado Establecimiento, o sea una panera y una bodega, se aneja una tercera subasta pública de las mismas, que tendrá lugar el día 25 del actual mes y hora de las diez de su mañana, con la rebaja del 30 por 100 de su primera tasación, a saber: la primera finca en la cantidad de 560 pesetas, y la segunda, en la suma de 35 pesetas, bajo las condiciones estipuladas en el primer anuncio y pliego de bases que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, para que sea examinado por los que deseen tomar parte en la licitación.

Villamuera de la Cueva 5 de Febrero de 1925.—Serafin de Castro.

Aprobado por la Corporación en pleno el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

Autila del Pino.

Bustillo del Páramo.
Lavid de Ojeda.
Mudá.
Población de Campos.
Prádanos de Ojeda.
Santa Cecilia del Alcor.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Torre de los Molinos.
Vertavillo.
Villalaco.

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los Padrones de cédulas personales para el ejercicio económico de 1925-26, al objeto de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y hacer las observaciones que crean pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Autila del Pino.
Buenavista de Valdavia.
Celada de Robledo.
Itero Seco.
Lavid de Ojeda.
Mudá.
Prádanos de Ojeda.
Reinoso de Cerrato.
Tabanera de Valdavia.
Torre de los Molinos.
Valderrábano.

Formado y clasificado por la Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el padrón de habitantes existentes en sus términos municipales, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924, según el art. 1.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año; quedando expuesto al público en la Secretaría del mismo todo el mes de Febrero, los efectos determinados en el artículo 14 de expresada Instrucción.

Ayuntamientos que se citan

Ayuela.
Payo de Ojeda.
Pedrosa de la Vega.
Polentinos.
Pozuelos del Rey.
Revenga de Campos.
Reinoso.
San Cebrián de Campos.
Tabanera de Valdavia.
Torre de los Molinos.
Vega de Doña Olimpa.
Villabermudo.
Villarmentero de Campos.
Villasabariego de Ucieza.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Olea.—1.º, 2.º y 3.º del actual, día 28, de nueve a dieciseis, dictándose providencia contra los deudores morosos por débitos al de 1923-1924 y ejercicio trimestral del mismo.

Robladillo de Ucieza.—3.º idem anteriores, los días 15 y 16, de nueve a doce.

Villabasta.—3.º de idem y atrasados anteriores el día 22 de nueve a once.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.